CÓDIGO: GJ-F-95	**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01		
FA: 04/06/2026	**GESTIÓN JURÍDICA**	

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL No.	
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD	

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO	*IMCT-0472-2026*
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO	*08 DE SEPTIEMBRE DE 2026*
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO	*CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS*
MODALIDAD DE SELECCIÓN	*MINIMA CUANTIA*
OBJETO CONTRACTUAL	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN**
PLAZO INICIAL	*TRES (03) MESES*
VALOR INICIAL EN PESOS	**VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021)**
VALOR INICIAL EN SMLMV	13,46 SMLMV
VALOR DEL ANTICIPO	*No aplica.*
FECHA DE INICIO	*No aplica.*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*No aplica.*
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	*No aplica.*
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO	*NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS* *Directora General*
CARGO DEL ORDENADOR DEL GASTO	
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	**MAYRA YANNET MORENO REY** **Subdirectora Administrativa y Financiera (E)** **Resolucion 324 del 09 de septiembre de 2026**
CONTRATISTA O ASOCIADO	**C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ ANTE** identificado con la cedula CC. 1.075.260.874 de Neiva
NIT O C.C. DEL CONTRATISTA O ASOCIADO	NIT.901603848-5

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

N/A

NO.	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIPO DE MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN / ALCANCE	FECHA DE TERMINACIÓN RESULTANTE
1.				

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

CÓDIGO: GJ-F-95	**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01		
FA: 04/06/2026	**GESTIÓN JURÍDICA**	

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, concordante con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, las cuales regulan la planeación contractual; se procede a realizar este análisis de Conveniencia, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción del MODIFICATORIO No. 01, que tiene por objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN.***, adicional que se realizará de común acuerdo entre las partes contractuales mediante la suscripción del respectivo otrosí, que, para el efecto se celebre a futuro, con fundamento en las razones y justificaciones que se examinan en este documento, el cual a su vez se elabora con ocasión del estudio de la solicitud presentada por el (la) Supervisor(a), y la necesidad que se evidencia por parte del ordenador(a) del gasto y delegado(a) para contratar, respecto de la continuidad de los servicios objeto del Contrato de Prestación de servicios No. IMCT-0472-2026.*

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA

() Adición () Prórroga () Suspensión () Cesión () Terminación anticipada de mutuo acuerdo (X) Otrosí () Otra: _____

4. SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere llevar a cabo la suscripción del adicional en modificatorio No. 01, al Contrato de prestación de servicios No. IMCT-0472-2026 en atención a las siguientes consideraciones:

1. Que el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026, se celebró el Contrato de Prestación de servicios No. IMCT-0470-2026 entre el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga —IMCT— y **C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** NIT.901603848-5 representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ ANTE** identificado con la cedula CC. 1.075.260.874 de Neiva, cuyo objeto consiste en: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN**, por un valor inicial de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021**y un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la suscripción del acta de inicio.
2. Que el Contrato de prestación de servicios No. IMCT-0472-2026, aun no tiene inició de su ejecución hasta no cumplir con el lleno de requisitos.
3. Que la modificación propuesta no corresponde a la creación de una necesidad nueva ni implica la alteración del objeto inicialmente contratado, sino que tiene como finalidad corregir un error de transcripción.
4. Que con posterioridad a la suscripción del contrato y en ejercicio de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció un error material en la cláusula DECIMA GARANTIAS y por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada.
5. Que conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad efectuó el análisis de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del contrato, concluyendo que, por la naturaleza del objeto contractual, resulta procedente exigir al contratista la constitución de garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la adecuada prestación del servicio.
6. Que El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, en su calidad de Entidad Estatal, se encuentra en la obligación de garantizar el adecuado funcionamiento institucional y la correcta prestación del servicio público a su cargo, bajo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, publicidad y oportunidad. En tal virtud, requiere contar con los insumos necesarios para los equipos de impresión que se utilizan en el desarrollo de las actividades administrativas y misionales propias de la entidad, facilitando así la ejecución de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.
7. En desarrollo de la función administrativa y de conformidad con las competencias asignadas, el IMCT debe adelantar las acciones necesarias que garanticen el adecuado funcionamiento de sus instalaciones y el cumplimiento eficiente de sus objetivos misionales.
8. En este contexto, es importante señalar que, de acuerdo con la teoría de los factores de motivación de tipo higiénico —también denominados factores mínimos estructurales—, resulta indispensable asegurar condiciones ambientales adecuadas en los espacios laborales. Dentro de dichas condiciones se encuentra la necesidad de mantener una temperatura estable, permanente y sin fluctuaciones, que contribuya al bienestar, la salud ocupacional y el adecuado desempeño de los funcionarios y contratistas de la Entidad.
9. Como resultado del mantenimiento preventivo realizado a los sistemas de aire acondicionado del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga – IMCT, se identificaron diversas fallas y necesidades técnicas que requieren la ejecución de actividades de mantenimiento correctivo, así como el suministro e instalación de repuestos y componentes especializados, indispensables para restablecer las condiciones normales de funcionamiento de los equipos de climatización instalados en las diferentes sedes de la Entidad.
10. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga desarrolla sus funciones administrativas, culturales y de atención al público en diferentes instalaciones, entre ellas la Biblioteca Pública Municipal Gabriel Turbay, distribuida en siete (7) pisos, el Auditorio Pedro Gómez Valderrama y las áreas administrativas y funcionales del IMCT, espacios que cuentan con sistemas de aire acondicionado destinados a garantizar condiciones ambientales adecuadas para funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes.
11. Durante la ejecución del contrato de mantenimiento preventivo se efectuó el diagnóstico técnico de los equipos, evidenciándose la necesidad de reemplazar componentes electrónicos, mecánicos y de refrigeración, realizar reparaciones en tuberías de refrigerante y drenajes, sustituir materiales de aislamiento térmico, instalar soportes, rejillas, filtros, válvulas electrónicas, compresores, motores, tarjetas electrónicas y demás elementos requeridos para corregir las fallas detectadas y restablecer la operación eficiente de los sistemas de climatización.

12. En consecuencia, resulta necesario contratar el mantenimiento correctivo de los sistemas de aire acondicionado, incluyendo el suministro e instalación de los repuestos, materiales y componentes requeridos, la mano de obra especializada, las pruebas de funcionamiento, calibraciones y demás actividades técnicas necesarias para garantizar el restablecimiento de las condiciones de operación de los equipos, prolongar su vida útil y asegurar la continuidad de los servicios que presta el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.
13. Por lo que se hace necesario modificar e incluir los aspectos mencionados en aceptación de la oferta, con el fin de: i) corregir el error material relacionado con la exigencia de las GARANTIAS:

Garantía	Valor %	Plazo
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (12 meses).
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

14. Que, en mérito de lo expuesto, se considera técnica, jurídica y financieramente viable, necesaria y conveniente la suscripción del Modificatorio No. 01, al Contrato de Prestación de servicios No. IMCT-0472-2026.

5. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

1. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo No. 2 estableció que son fines del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

2. Que el artículo No. 3 de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la contratación estatal:

"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

3. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

4. Se deja constancia de que la omisión de las garantías en el documento de aceptación de la oferta obedeció a un error de carácter formal o involuntario en la elaboración del acto contractual, toda vez que durante la totalidad de la etapa precontractual la Entidad estableció de manera expresa la obligación de constituir las garantías exigidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, circunstancia que fue conocida por los oferentes desde la publicación de los estudios previos y demás documentos que integraron el proceso de selección.

5. En este sentido, la omisión advertida no constituye una modificación sustancial de las condiciones del proceso ni implica la imposición de obligaciones nuevas al contratista, sino la corrección de un error material con el propósito de armonizar el documento de aceptación de la oferta con las condiciones previamente definidas por la Entidad y aceptadas por el contratista al presentar su oferta.

6. Lo anterior encuentra sustento en el principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, así como en los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal, los cuales imponen a las entidades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del interés público y del patrimonio estatal

7. Así mismo, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) autoriza la corrección, en cualquier tiempo, de los errores simplemente formales o materiales contenidos en los actos administrativos, siempre que dicha corrección no implique modificación del sentido de la decisión ni afecte derechos de terceros.

8. De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en el régimen de garantías de la contratación estatal (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes), establece la obligación de exigir garantías cuando, de acuerdo con el análisis de riesgos efectuado por la Entidad, estas resulten necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio, análisis que en el presente proceso fue realizado desde la etapa de planeación y quedó incorporado en los estudios previos.

9. En consecuencia, la inclusión de las garantías mediante el instrumento jurídico correspondiente no constituye una modificación de las condiciones inicialmente previstas, sino la subsanación de una omisión de carácter formal, con el fin de que el documento contractual refleje fielmente las condiciones definidas desde la etapa precontractual y garantice la adecuada protección de los intereses de la Entidad.

10. Sumado a lo anterior, el análisis de las variables de la necesidad, bajo la que se requiere continuar con el fortalecimiento del ejercicio de la representación en todos los asuntos y/o procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos que haga parte el Municipio de Bucaramanga.

Además de lo anterior se evidencia que:

1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". Lo

anterior refiere que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para su correcta ejecución, y a su vez, con arreglo a los principios que orientan la función administrativa le otorgan la posibilidad de implementar herramientas para mantener el correcto y normal funcionamiento de la ejecución de sus actuaciones.

2. Por su parte, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que, *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades del ordenamiento jurídico y a los de la buena administración".*
3. Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que *"las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negóciales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".*
4. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
5. *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".* Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

6. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

MODIFICATORIO NO. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IMCT-0472-2026, CUYO OBJETO ES: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN.**

7. EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

A la fecha, no se ha presentado ejecución financiera del contrato, toda vez que no se ha dado inicio a su ejecución material, encontrándose pendiente el cumplimiento del lleno de los requisitos legal y contractualmente exigidos para tal efecto, entre ellos, la expedición y correspondiente aprobación de las garantías y/o pólizas requeridas, previo a la suscripción del acta de inicio. De igual manera, se precisa que el presente modificatorio corresponde a la corrección de un error de carácter formal, por lo cual no implica adición de recursos, modificación del valor contractual ni ampliación o modificación del plazo de ejecución inicialmente establecido. En consecuencia, mientras no se acrediten y verifiquen la totalidad de los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución contractual, no resulta procedente reportar ejecución financiera alguna con cargo al contrato.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO / CONVENIO	**VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021)**
VALOR DE MODIFICACIONES O ADICIONES ANTERIORES	No aplica
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO / CONVENIO	**VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021)**
VALOR PAGADO A LA FECHA	CERO (0)
SALDO PENDIENTE POR PAGAR	CERO (0)
SALDO POR EJECUTAR	**VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021)**
VALOR DE LA ADICIÓN SOLICITADA, SI APLICA	N/A

CÓDIGO: GJ-F-95	**FORMATO DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01		
FA: 04/06/2026	**GESTIÓN JURÍDICA**	

VALOR TOTAL PROYECTADO CON LA MODIFICACIÓN	N/A
CDP NO. / FECHA / VALOR, SI APLICA	CDP No. 26-00617 DEL 11/08/2026
REGISTRO PRESUPUESTAL O AJUSTE REQUERIDO, SI APLICA	No aplica

¿REQUIERE ACTUALIZACIÓN? AMPARO / GARANTÍA VALOR ASEGURADO	**VIGENCIA**	**OBSERVACIONES**
No aplica.		

9. OTROS ASPECTOS

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	*La Ordenadora del Gasto del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, quien actúa en calidad de Directora General, cuenta con la facultad de celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, terminar y liquidar contratos y convenios, de conformidad con la normatividad vigente, los actos administrativos aplicables y los procedimientos institucionales.*
VIGENCIA	*Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato o convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias aplicables.*
ANEXOS	*Relacionar los documentos que hacen parte integral o sirven de soporte para la presente justificación de modificación contractual, Solicitud de CDP, CDP, Requerimiento técnico, Propuesta del contratista.*

10. RELACIÓN DE ANEXOS

NO.	**DOCUMENTO SOPORTE / ANEXO**	**CÓDIGO O IDENTIFICACIÓN**	**OBSERVACIÓN**
1.			
2.			

11. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente el IMCT se concluye que es viable adelantar los trámites para la suscripción de MODIFICATORIO NO. 01, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. IMCT-0472-2026, CUYO OBJETO ES: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN.,**

12. RESPONSABLES Y FIRMAS

RESPONSABLE	**FIRMA**	**NOMBRE Y CARGO**	**FECHA**
SUPERVISOR(A) / INTERVENTOR(A)		**MAYRA YANNET MORENO REY** **Subdirectora Administrativa y Financiera (E)** **Resolución 324 del 09 de septiembre de 2026**	
DEPENDENCIA GESTORA O SOLICITANTE		**Subdirección Administrativa y Financiera**	
ORDENADOR(A) DEL GASTO		NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS Directora General	
APOYO / REVISIÓN JURÍDICA		ADRIANA ZARATE - Abogada Contratista IMCT	

Proyectó: Adriana Zárate – Abogada Contratista IMCT
Revisó: Liseth Tatiana Diaz Gutiérrez – Jefe Oficina Jurídica

OTROSÍ No. 001 MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 0472-2026.

Entre los suscritos a saber **NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS**, Directora General, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.697.081 de Bucaramanga, en calidad de Directora General, actuando en nombre y representación de **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA** con NIT. 890204594-9, de una parte y, por otra parte, **C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** NIT.901603848-5 representada legalmente por **CRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ ANTE** identificado con la cedula CC. 1.075.260.874 de Neiva, en calidad de contratista, hemos convenido celebrar OTROSÍ No. 001 AL CONTRATO No. 0472-2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. Que el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2026 se suscribió contrato entre las partes, para realizar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA – IMCT, CON EL PROPÓSITO DE RESTABLECER LAS CONDICIONES OPERATIVAS Y LA FUNCIONALIDAD DE LOS EQUIPOS INTERVENIDOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN.** por el termino de **TRES MESES** y por valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE ($23.564.021)** 2. Que, con posterioridad a la suscripción del Contrato No. 0472 del 14 de julio de 2026 y como resultado de la revisión integral del expediente contractual, se evidenció la necesidad de realizar una modificación al contenido de la aceptación de la oferta Modificar el contenido de la aceptación de la oferta del proceso que dio lugar al Contrato No. 0472 del 08de septiembre de 2026, la cual quedara así.

DÉCIMA - GARANTÍAS:

Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

Garantía	Valor %	Plazo
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (12 meses).
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

Estas garantías serán otorgadas a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Nit. No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes

3. Que el presente Otrosí cuenta con la correspondiente modificación de los estudios y documentos previos, en los cuales se justificó la necesidad, conveniencia y procedencia de los ajustes contractuales. 4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el Contrato No. 0472 del 08 de septiembre de 2026 en los siguientes términos:

DÉCIMA - GARANTÍAS:
Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos:

Garantía	Valor %	Plazo
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (6 meses).
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato más el plazo previsto para la liquidación del contrato (12 meses).
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

Estas garantías serán otorgadas a favor de Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga Nit. No. 890204594-9, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.
La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior.
La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.
El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes
En consecuencia, el contratista deberá presentar la modificación correspondiente de la Garantía Única de Cumplimiento para su revisión y aprobación por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

CLÁUSULA SEGUNDA. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato No. 0472 del 08 de septiembre de 2026 que no fueron modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes, conservan su integridad y producen plenos efectos jurídicos.
CLÁUSULA TERCERA. El presente Otrosí No. 001 se perfecciona con la firma de las partes y se suscribe en la ciudad de Bucaramanga, a los

NATHALIA MELISSA TORRES CARDENAS
Directora General
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga

C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
Nit. 901603848-5,
CRISTIAN CAMILO GUTIÉRREZ ANTE
CC. 1.075.260.874 de Neiva
Contratista

Proyectó: Adriana Zárate - Abogado Contratista IMCT
Revisó Aspectos Jurídicos: Liseth Tatiana Gutiérrez Díaz - Jefe Oficina Jurídica